

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	07/09/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con disposiciones del servicio público de aseo en situaciones de Emergencia Económica, Social y Ecológica declaradas por el Gobierno nacional"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Aspectos normativos y contexto nacional

La Constitución Política de 1991, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 365 y 366, establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. En este sentido, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de la calidad de vida en esta materia.

Por su parte, la regulación y formulación de política pública relacionada con los residuos sólidos en Colombia fue objeto de una modificación en el año 2011, con la escisión del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. A partir de dicha reorganización, la responsabilidad de formular y desarrollar la política sectorial relacionada con los residuos sólidos ordinarios, gestionados en el marco de la prestación del servicio público de aseo, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mientras que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejerce las competencias relacionadas con los residuos de naturaleza especial, de conformidad con el marco legal y reglamentación aplicable.

En este sentido, el Decreto-Ley 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1604 de 2020 y 128 de 2023, establece en su artículo 1° que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial, en el marco de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

En desarrollo de estas competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejerce funciones de formulación de políticas y regulación sectorial en materia de agua potable y saneamiento básico, dentro de las cuales se encuentra el servicio público de aseo. En consecuencia, corresponde al Gobierno nacional adoptar las disposiciones reglamentarias

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

necesarias para asegurar que el marco normativo aplicable a dicho servicio permita atender las diferentes circunstancias que puedan afectar su continuidad, eficiencia y adecuada prestación.

El servicio público de aseo comprende actividades indispensables para garantizar condiciones adecuadas de salubridad y saneamiento ambiental, entre ellas la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, según corresponda. La interrupción o afectación significativa de estas actividades puede generar acumulación de residuos, proliferación de vectores, afectaciones sanitarias y ambientales, generación de puntos críticos y riesgos para la población y el ambiente. Por esta razón, resulta necesario contar con instrumentos regulatorios que permitan adoptar medidas oportunas cuando circunstancias extraordinarias afecten las condiciones ordinarias bajo las cuales se desarrolla su prestación.

1.2. Soporte normativo de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. Durante la vigencia del estado excepcional, el Gobierno nacional puede adoptar las medidas necesarias y destinadas exclusivamente a conjurar las causas de perturbación o impedir la extensión de sus efectos.

De manera complementaria, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres. Dicho marco comprende, entre otros aspectos, la preparación para la respuesta, la atención de la situación de desastre y la recuperación de las condiciones afectadas.

En este contexto, las situaciones de desastre y las circunstancias que pueden dar lugar a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica tienen la capacidad de afectar directamente la prestación de los servicios públicos y, particularmente, la operación del servicio público de aseo. Tales situaciones pueden ocasionar daños en la infraestructura, maquinaria y equipos, pérdida o indisponibilidad temporal de vehículos, restricciones de acceso o movilidad, interrupciones en las rutas de recolección, afectaciones en las actividades de aprovechamiento y tratamiento, así como la generación extraordinaria de residuos asociados a las labores de atención, rehabilitación y recuperación.

Estas circunstancias pueden impedir temporalmente el cumplimiento de algunas de las condiciones ordinarias previstas en la reglamentación del servicio público de aseo. En

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

consecuencia, resulta necesario que el marco regulatorio sectorial contemple mecanismos que permitan realizar ajustes temporales en la operación del servicio, siempre que exista una relación directa entre la medida adoptada y las afectaciones ocasionadas por la situación extraordinaria, y que tales ajustes estén dirigidos a garantizar la continuidad, recuperación y restablecimiento oportuno de las actividades afectadas.

El Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones reglamentarias para la prestación del servicio público de aseo, incluyendo las relacionadas con la recolección y transporte de residuos sólidos, las frecuencias y horarios, las rutas de recolección, las características de los vehículos y los mecanismos asociados al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos —IAT—.

No obstante, las situaciones de desastre y las declaratorias de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica pueden afectar la infraestructura y la capacidad operativa de los prestadores, ocasionando, entre otras situaciones, daños o indisponibilidad temporal de vehículos y equipos, restricciones de movilidad y acceso, alteraciones en las rutas de recolección, afectaciones a la infraestructura de aprovechamiento y tratamiento, así como la generación extraordinaria de residuos. Estas circunstancias pueden impedir temporalmente el cumplimiento de las condiciones ordinarias de prestación y exigir la adopción inmediata de medidas para garantizar la continuidad y recuperación del servicio y evitar riesgos sanitarios y ambientales.

En particular, el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015 establece características técnicas específicas para los vehículos de recolección y prevé que, en determinadas circunstancias, su inaplicación debe ser sustentada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin embargo, cuando una emergencia ocasiona la pérdida, daño o indisponibilidad temporal de la flota, puede ser necesario utilizar de manera inmediata vehículos alternativos, por lo que resulta necesario establecer una regla que permita su uso temporal durante la emergencia, sin que ello implique la eliminación de las exigencias técnicas aplicables en condiciones ordinarias.

Asimismo, las emergencias pueden requerir modificaciones temporales en las frecuencias, horarios, microrrutas y macrorrutas de recolección y transporte, así como medidas para garantizar la adecuada gestión de residuos de construcción y demolición y demás residuos generados como consecuencia de las actividades de atención y recuperación. De igual forma, pueden afectar la infraestructura y capacidad operativa de las personas prestadoras y de las organizaciones de recicladores de oficio, haciendo necesario establecer mecanismos extraordinarios para la presentación y financiación de proyectos destinados a su recuperación, mediante la utilización de los recursos disponibles del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos —IAT—, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

La necesidad de adoptar estas disposiciones con carácter permanente obedece a que las afectaciones al servicio público de aseo derivadas de situaciones de desastre o de Emergencias Económicas, Sociales y Ecológicas no corresponden exclusivamente a un evento determinado y pueden presentarse nuevamente en diferentes territorios y circunstancias. Por ello, resulta necesario incorporar en el Decreto 1077 de 2015 un marco normativo previo, general y uniforme que permita adoptar oportunamente las medidas excepcionales requeridas, sin que sea necesario expedir una regulación específica ante cada situación.

El carácter permanente de la modificación corresponde a la incorporación estable de estas reglas en el ordenamiento reglamentario; no obstante, su aplicación será excepcional, temporal y estará condicionada a la existencia de una situación de desastre o de una declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecte la prestación del servicio público de aseo. De esta manera, la modificación propuesta fortalece la seguridad jurídica, facilita la adopción oportuna de medidas de respuesta y recuperación y garantiza que las actuaciones de las entidades territoriales, las personas prestadoras y las organizaciones de recicladores de oficio se desarrollen con fundamento en reglas previamente establecidas.

1.2. Problemática y necesidades

El servicio público de aseo constituye un servicio esencial para la protección de la salud pública, la prevención de riesgos sanitarios y ambientales y la garantía de condiciones adecuadas de vida de la población. Dentro de las actividades que integran este servicio se encuentran el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos, las cuales tienen una importancia estratégica en la gestión integral de los residuos, en tanto contribuyen a reducir las cantidades de residuos destinadas a disposición final, optimizar el uso de la infraestructura disponible, disminuir las presiones sobre los sistemas de disposición final y avanzar hacia modelos de gestión de residuos sólidos más sostenibles, eficientes y resilientes. La adecuada prestación de estas actividades depende, entre otros factores, de la existencia y disponibilidad de infraestructura, instalaciones, equipos, sistemas y demás activos necesarios para su desarrollo, por lo que la ocurrencia de fenómenos naturales, desastres, calamidades públicas u otros eventos extraordinarios puede ocasionar daños o destrucción de dicha infraestructura, generando una reducción inmediata de la capacidad instalada para la clasificación, aprovechamiento, tratamiento y transformación de los residuos sólidos.

Las afectaciones sobre esta infraestructura pueden producir efectos que trascienden el daño físico inicialmente ocasionado. La reducción de la capacidad para aprovechar o tratar residuos puede generar un incremento en las cantidades de residuos que deben ser transportadas y destinadas a sistemas de disposición final, aumentar las presiones sobre los rellenos sanitarios y demás infraestructura disponible, afectar su capacidad operativa y vida útil y generar impactos ambientales y sanitarios adicionales. De esta manera, la afectación de la infraestructura asociada a las actividades de aprovechamiento y tratamiento puede contribuir a extender los efectos de una situación de desastre sobre la prestación integral del servicio público de aseo, razón por la cual su recuperación constituye un componente relevante de las acciones dirigidas

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

a restablecer la adecuada prestación del servicio y evitar la extensión de los impactos derivados del evento.

Esta problemática adquiere particular relevancia debido a que los daños sobre la infraestructura pueden producirse de manera súbita y en momentos que no coinciden con los ciclos ordinarios de planeación, formulación, presentación y asignación de recursos destinados a proyectos de aprovechamiento y tratamiento. Una infraestructura que se encuentre en condiciones adecuadas de operación al momento de formular los proyectos correspondientes a una determinada vigencia puede resultar posteriormente afectada por un terremoto, inundación, movimiento en masa, incendio, desastre tecnológico u otro evento extraordinario, generando necesidades de inversión que no podían razonablemente haber sido previstas dentro del ciclo ordinario de presentación de proyectos. En estos casos, la necesidad de recuperación surge de manera sobrepasada y puede requerir intervenciones oportunas de reparación, rehabilitación, reposición, reconstrucción o adecuación, cuya postergación puede prolongar la disminución de la capacidad operativa del servicio y profundizar los efectos ambientales y sanitarios asociados.

1.2.1. Inflexibilidad del uso de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) ante situaciones de emergencia económica, social y ecológica.

Bajo el contexto anterior, el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT constituye un instrumento de financiación particularmente relevante, en la medida en que sus recursos tienen una destinación específica relacionada directamente con el fortalecimiento de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y estableció las reglas relacionadas con su destinación, mientras que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 802 de 2022, sustituyó el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y reglamentó el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT en aspectos relacionados con su cálculo, facturación, recaudo, asignación, uso, seguimiento y control. Este régimen establece, entre otros aspectos, que los municipios y distritos deben disponer de una cuenta de ahorros o corriente en la cual se reciban exclusivamente los recursos provenientes del IAT y sus rendimientos financieros, con el objeto de garantizar su destinación específica, manejo financiero y registro contable.

El régimen vigente establece igualmente un procedimiento ordinario para la presentación y asignación de los recursos del incentivo, de acuerdo con el cual las personas prestadoras interesadas deben presentar sus proyectos ante la respectiva entidad territorial dentro del plazo establecido para cada vigencia, y corresponde a los municipios o distritos realizar la evaluación y asignación de los recursos de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta del IAT y con las condiciones establecidas en la regulación. Este esquema responde a una lógica de planeación ordinaria y permite que las necesidades de inversión sean identificadas, estructuradas, evaluadas y financiadas mediante procedimientos previamente establecidos. A su vez, el régimen contempla que los recursos que no sean asignados por ausencia de proyectos, por incumplimiento de los requisitos o por insuficiencia de recursos frente a las solicitudes presentadas se acumulen para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Si bien este mecanismo resulta adecuado para atender las necesidades ordinarias de inversión en aprovechamiento y tratamiento, la experiencia derivada de situaciones extraordinarias permite identificar una limitación cuando se presentan afectaciones súbitas sobre infraestructura existente. En efecto, el esquema ordinario de presentación de proyectos responde a un ciclo anual de planeación que no necesariamente coincide con la ocurrencia de los eventos que pueden afectar la infraestructura. En consecuencia, puede presentarse una situación en la cual existan recursos disponibles en la cuenta del IAT, pero el prestador afectado no pueda acceder oportunamente a ellos para recuperar la infraestructura que resultó dañada, debido a que la necesidad surgió con posterioridad al cierre del período ordinario de presentación de proyectos. La obligación de esperar hasta el siguiente ciclo ordinario podría generar una demora injustificada en la recuperación de la capacidad de aprovechamiento y tratamiento y, por esa vía, contribuir a que los efectos iniciales del evento se extiendan a otras actividades del servicio público de aseo.

La situación descrita evidencia la necesidad de complementar el régimen ordinario del IAT mediante un mecanismo extraordinario que permita utilizar oportunamente los saldos disponibles de los recursos del incentivo cuando se presente una situación de emergencia que afecte infraestructura destinada a las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. La medida propuesta parte de reconocer que estos recursos ya han sido recaudados, se encuentran depositados en las cuentas creadas por los municipios y distritos para su administración y mantienen una destinación específica directamente relacionada con las actividades cuya infraestructura se pretende recuperar. Por tanto, la utilización excepcional de dichos recursos para atender la recuperación de infraestructura afectada no implica desnaturalizar el incentivo ni convertirlo en una fuente general de financiación para la atención de desastres, sino establecer una modalidad extraordinaria de utilización de recursos que conservan su finalidad sectorial y que, precisamente por su naturaleza, pueden contribuir a restablecer la capacidad de aprovechamiento y tratamiento afectada por una situación extraordinaria.

En consecuencia, se considera necesario habilitar que, cuando se presente una situación de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte infraestructura destinada al desarrollo de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, los municipios y distritos puedan disponer excepcionalmente de los saldos efectivamente disponibles de los recursos del IAT que no hayan sido previamente asignados o comprometidos, con el propósito exclusivo de financiar proyectos dirigidos a la recuperación de dicha infraestructura. Esta habilitación deberá operar únicamente respecto de recursos cuya disponibilidad financiera se encuentre acreditada y que no estén destinados a proyectos previamente seleccionados o a obligaciones adquiridas, de manera que se preserve la seguridad jurídica de las asignaciones efectuadas conforme al régimen ordinario y se evite afectar los derechos o expectativas legítimas derivados de decisiones administrativas anteriores.

La utilización excepcional de estos recursos deberá estar directamente relacionada con la afectación ocasionada por la situación de emergencia y deberá orientarse a las intervenciones necesarias para recuperar o restablecer la capacidad operativa de la infraestructura vinculada a las actividades de aprovechamiento y tratamiento.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Para hacer efectiva esta posibilidad, se considera necesario establecer un término extraordinario de tres (3) meses contados a partir de la declaratoria de la situación de emergencia correspondiente, durante el cual las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento y tratamiento podrán presentar ante la respectiva entidad territorial los proyectos destinados a la recuperación de la infraestructura afectada. Este término busca conciliar la necesidad de una respuesta oportuna con la obligación de contar con proyectos técnicamente estructurados que permitan identificar los daños, determinar las intervenciones requeridas, establecer sus costos y definir las condiciones necesarias para su ejecución y seguimiento. La habilitación de este plazo extraordinario no implica eliminar los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos para los proyectos financiados con recursos del IAT, sino permitir que las necesidades sobrevinientes derivadas de una situación de emergencia puedan ser atendidas sin quedar sujetas exclusivamente al calendario ordinario de presentación de proyectos.

La medida propuesta no pretende sustituir los mecanismos ordinarios de planeación y asignación del IAT. Por el contrario, estos continuarán aplicándose en condiciones normales y seguirán constituyendo un mecanismo para la financiación de proyectos de aprovechamiento y tratamiento. El procedimiento extraordinario operará únicamente cuando se configure la situación excepcional, declarada por el Gobierno nacional como de emergencia económica, social y ecológica que incluya al respectivo municipio o distrito, y respecto de proyectos que tengan una relación directa con la recuperación de infraestructura afectada como consecuencia de dicha situación. De esta manera, se preserva la estabilidad del régimen ordinario y, simultáneamente, se dota al sistema de una herramienta de respuesta frente a circunstancias que, por su naturaleza imprevisible, no pueden ser adecuadamente atendidas mediante los ciclos ordinarios de planeación.

La adopción de este mecanismo permitirá, además, fortalecer la resiliencia del servicio público de aseo frente a futuras situaciones de emergencia. La experiencia derivada de los eventos recientes evidencia la conveniencia de que las entidades territoriales y los prestadores cuenten previamente con reglas claras que determinen las condiciones bajo las cuales pueden ser movilizados recursos existentes para recuperar infraestructura esencial. La existencia de un mecanismo regulatorio previamente establecido permitirá reducir los tiempos de respuesta, facilitar la estructuración y evaluación de los proyectos y evitar que, ante cada nuevo evento extraordinario, sea necesario adoptar medidas regulatorias específicas para habilitar la utilización de los recursos disponibles.

La utilización excepcional de los recursos deberá mantener las garantías de administración, seguimiento, transparencia y control previstas en el régimen del IAT. Los recursos continuarán siendo administrados a través de las cuentas exclusivas creadas por los municipios y distritos para tal efecto, manteniendo su identificación, trazabilidad y destinación específica. Los proyectos deberán ser sometidos a la evaluación de la entidad territorial competente y deberán cumplir los requisitos técnicos y demás condiciones que establezca la reglamentación.

De esta manera, la modificación propuesta no supone la creación de una nueva fuente de recursos ni la modificación de la destinación legal del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT. Su finalidad consiste en introducir dentro del régimen vigente una modalidad excepcional de utilización de recursos ya existentes, para que puedan

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

ser empleados oportunamente cuando una situación de emergencia afecte la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades de aprovechamiento y tratamiento. La medida permite, por tanto, armonizar el régimen ordinario del incentivo con las necesidades sobrevinientes que pueden presentarse como consecuencia de fenómenos naturales, desastres, calamidades públicas u otros eventos extraordinarios, garantizando que los recursos disponibles puedan cumplir de manera efectiva su finalidad sectorial cuando las circunstancias lo requieran.

En este sentido, la modificación del Decreto 1077 de 2015 permitirá fortalecer la capacidad de respuesta y recuperación del servicio público de aseo, reducir los tiempos requeridos para restablecer la infraestructura afectada, preservar la capacidad de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos y evitar que la disminución de dicha capacidad genere mayores presiones sobre los sistemas de disposición final. Asimismo, contribuirá a reducir los riesgos ambientales y sanitarios derivados de la interrupción o disminución de estas actividades y a fortalecer la resiliencia del sistema de gestión integral de residuos sólidos frente a futuras situaciones de emergencia. Todo ello, bajo condiciones de excepcionalidad, destinación específica, disponibilidad efectiva de los recursos, evaluación técnica, seguimiento y control, de manera que se garantice que la utilización extraordinaria del IAT responda exclusivamente a las necesidades de recuperación de la infraestructura afectada y contribuya a garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público de aseo.

1.2.2. Rigidez de los indicadores de calidad del servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos y la tipología vehicular ante situaciones de emergencia económica, social y ecológica

La ocurrencia de eventos catastróficos o de fuerza mayor, como emergencias sísmicas o desastres naturales, inundaciones, entre otros, puede generar impactos sobre la malla vial, infraestructura y flota vehicular disponible para la prestación del servicio, así como en la generación de residuos sólidos.

Actualmente, de acuerdo con lo establecido en Decreto 1077 de 2015 y y la regulación tarifaria compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, los prestadores de la actividad complementaria de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables están sujetos a estándares de cumplimiento de macrorrutas, horarios y frecuencias, cuyo incumplimiento activa automáticamente la obligación de aplicar descuentos en la tarifa a los usuarios finales por concepto de fallas en la calidad del servicio.

Específicamente, el artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece una frecuencia mínima de recolección de dos (2) veces por semana para residuos no aprovechables. Asimismo, el artículo 2.3.2.2.3.34 exige el cumplimiento estricto de los horarios y rutas fijados en el Programa de Prestación del Servicio de Aseo (PPSA). No obstante, durante una emergencia declarada, el colapso de vías, los daños en infraestructura y flote vehicular, el incremento extraordinario de volúmenes de residuos mezclados con escombros (RCD) y los cierres de

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

acceso a sitios de disposición final imposibilitan la regularidad ordinaria de las microrrutas y macrorrutas. Facultar la modificación transitoria de horarios y frecuencias garantiza que los prestadores reorganicen la logística en función de corredores habilitados y áreas críticas prioritarias sin incurrir en infracciones regulatorias.

Ahora bien, en la Resolución CRA 943 de 2021 (Libro 5, Parte 3, Título 2 - Metodología Tarifaria para grandes prestadores, compilación CRA 720 de 2015 / CRA 883 de 2019), se consagran los siguientes indicadores de calidad del servicio para la actividad de recolección transporte de residuos no aprovechables:

- Indicador de Calidad en Frecuencia: Es la medición de las frecuencias de microrrutas que se dejaron de prestar dentro de un mes de análisis determinado en relación con el compromiso establecido en el CCU respectivo.
- Indicador de Calidad en Horario: Contabiliza a nivel semanal y por APS las frecuencias que presentaron un retraso superior a tres (3) horas por cada microrruta de recolección en el mes de análisis, en relación al compromiso establecido en el CCU respectivo.
- Indicador de Calidad Técnica: Es la medición de la calidad global del servicio de recolección de residuos sólidos no aprovechables, teniendo en cuenta el incumplimiento de las frecuencias y horarios de recolección de la persona prestadora.

La fórmula tarifaria de la CRA, en desarrollo de los indicadores de descuento tarifario mencionados en el Decreto 1077 de 2015, castiga las desviaciones de estos indicadores mediante el Factor de Descuento por Calidad (D_{RT} o factores equivalentes), el cual reduce el Costo de Recolección y Transporte por tonelada (CRT) y obliga al prestador a devolver lo cobrado o descontar valor en la factura del suscriptor.

Dado que los retrasos y cambios de frecuencia durante una emergencia obedecen a causas externas de fuerza mayor y no a ineficiencias u omisiones de las personas prestadoras, es necesario excluir temporalmente estos eventos y macrorrutas del cálculo de los indicadores antes mencionados, ya que obligaría a aplicar descuentos tarifarios a los prestadores en un momento en el cual los costos operativos de la contingencia pueden aumentar, comprometiendo la viabilidad financiera de las empresas y la continuidad del servicio público de aseo.

Por su parte, la modificación de las condiciones ordinarias de cumplimiento en las frecuencias y horarios de recolección y transporte de residuos sólidos responde a la necesidad de dotar de flexibilidad operativa a los prestadores frente a eventos sobrevinientes que alteran la logística y movilidad en el territorio. Esta previsión garantiza que los ajustes en las macro y microrrutas implementados para mitigar la emergencia no sean tipificados como fallas en la calidad o continuidad del servicio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), protegiendo a las empresas de sanciones injustificadas siempre que acrediten el nexo de

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

causalidad con la situación excepcional y ejecuten las medidas alternativas de recolección previstas en sus planes de emergencia y contingencia para salvaguardar la salubridad pública.

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015 exige en términos generales vehículos con sistemas de compactación cerrada y características técnicas específicas para municipios de más de 5.000 usuarios, e indica que cualquier excepción por accesibilidad o topografía requiere un trámite individual y motivado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Sin embargo, las afectaciones, daños o atrapamiento de vehículos compactadores durante un sismo o desastre pueden generar retrasos, estancamientos, o suspensiones la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos o necesidades de suplencia de vehículos que no cumplen con las características definidas en el mencionado artículo.

Incluso la afectación en la malla vial o la infraestructura de las áreas en las cuales se declare la emergencia económica, social y ecológica, puede requerir del uso de otro tipo de vehículos para la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, por capacidad y movilidad propias de las vías.

En ese sentido, el trámite individual ante la SSPD es de carácter formal y requiere tiempos de respuesta que pueden ser incompatibles con la inmediatez de la emergencia.

En ese sentido, habilitar el uso emergente de otro tipo de vehículos, como volquetas, camiones o vehículos convencionales, siempre y cuando aseguren las condiciones de higiene de las áreas atendidas y la salubridad de los operarios, permitiría una atención inmediata de la actividad de recolección y transporte de los residuos no aprovechables durante la emergencia.

Por su parte, la exigencia de notificación posterior a diez (10) días hábiles a la SSPD preserva la potestad de inspección y vigilancia, sustituyendo la autorización previa por un régimen de reporte y control posterior.

En ese sentido la modificación proyectada al Decreto 1077 de 2015 armoniza la normativa de la prestación del servicio público de aseo con la realidad operativa de los estados de excepción, garantizando el principio de continuidad y protegiendo el equilibrio económico y financiero de los prestadores al neutralizar las penalidades tarifarias de la Resolución CRA 943 de 2021 originadas en eventos de fuerza mayor.

Asimismo, esta modificación normativa resulta indispensable para otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas prestadoras de la actividad de barrido y limpieza, impidiendo que sean objeto de investigaciones y sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ante la imposibilidad material de cumplir con los estándares ordinarios. Lo anterior, en la medida en que las alteraciones en las frecuencias

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

mínimas durante la declaratoria de emergencia obedecen a circunstancias exógenas, imprevistas e irresistibles constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, garantizando así que la actuación de la autoridad de inspección, vigilancia y control reconozca la excepcionalidad fáctica y la aplicación debida de los planes de contingencia, sin calificar como infracción una flexibilización técnica estrictamente necesaria y autorizada para salvaguardar la prestación esencial del servicio.

1.2.3. Rigidez de las frecuencias de barrido y limpieza en áreas y vías públicas

El artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015 fija frecuencias mínimas obligatorias para la actividad de barrido y limpieza (mínimo dos veces por semana en áreas urbanas). Sin embargo, por las situaciones inherentes a los estados de emergencia, las condiciones operativas pueden verse afectadas por afectaciones o bloqueos en la malla vial, contingencias climáticas, desabastecimiento de insumos y combustible, aumento de residuos de construcción y demolición, así como de voluminosos en las vías, que demanden reorientar las cuadrillas y vehículos hacia actividades de recolección prioritaria. Igualmente pueden generarse restricciones de movilidad o riesgos inminentes a la seguridad física del personal operativo.

En ese sentido, flexibilizar temporalmente las frecuencias mínimas permite a los prestadores y a las entidades territoriales reasignar recursos hacia los componentes más críticos de la cadena de gestión de residuos, mitigando riesgos de colapso sanitario y garantizando la continuidad esencial del servicio.

1.2.3. Recolección y transporte de residuos de construcción y demolición generados por situaciones de emergencia

El artículo 2.3.2.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015 delimita la responsabilidad de la recolección, transporte y disposición de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en cabeza del generador. No obstante, en escenarios de crisis o desastres naturales que sustentan la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se genera una producción masiva, atípica e intempestiva de RCD y otros residuos producto de colapso de infraestructuras, remociones en masa, inundaciones.

La gestión individual bajo el esquema ordinario en tales coyunturas resulta materialmente inviable para la población afectada y colapsa el espacio público. Por ende, se requiere habilitar un mecanismo extraordinario y expedito para que las entidades territoriales asuman subsidiariamente esta labor a través de los operadores que ya cuentan con la logística instalada en el territorio.

En ese sentido, se acude a las empresas prestadoras del servicio público de aseo, quienes disponen de flota vehicular, personas y conocimiento del territorio para apoyar operativos de

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

despeje de zonas con RCD, evitando demoras asociadas a la consecución de operadores privados en medio de la crisis, teniendo en cuenta que el transporte y disposición final debe realizarse en sitios autorizados, evitando que dichos residuos terminen en botaderos a cielo abierto o cuerpos hídricos, en cumplimiento del artículo 2.4.9.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, con el proyecto de modificación se brinda un marco de habilitación expresa de recursos para que los municipios y distritos afectados por la declaratoria de estado de emergencia, utilicen los fondos de emergencia asignados para la contratación directa o convenios con los prestadores, garantizando una ejecución presupuestal con respaldo legal y trazabilidad financiera.

De la misma manera, el proyecto incorpora una salvaguarda técnica explícita al supeditar la operación a que "no se ponga en riesgo la prestación del servicio público de aseo", obligando al prestador y al municipio a estructurar turnos, flotas y personal complementario sin desatender la recolección domiciliaria ordinaria.

1.3 Participación ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deben ser sometidos a consulta pública por un término mínimo de quince (15) días calendario. No obstante, la misma disposición contempla expresamente que, de manera excepcional, la publicación podrá efectuarse por un término inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto justifique la necesidad de reducirlo y que el plazo establecido resulte razonable y ajustado a las necesidades de la regulación.

En el presente caso se encuentran acreditadas circunstancias excepcionales que justifican la aplicación de dicha previsión, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar, con carácter urgente, un marco regulatorio que permita responder de manera oportuna a las situaciones de emergencia que puedan afectar la prestación del servicio público de aseo.

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 1077 de 2015 para establecer condiciones especiales aplicables cuando se presenten situaciones de emergencia que afecten la prestación del servicio público de aseo, particularmente en aspectos relacionados con las frecuencias y horarios de recolección y transporte de residuos sólidos y de barrido de vías y áreas públicas, las condiciones para el uso de vehículos alternativos, la atención de residuos derivados de las actividades necesarias para superar la emergencia y la recuperación de infraestructura y capacidad operativa de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

La necesidad de adoptar estas disposiciones adquiere especial relevancia como consecuencia de la situación de desastre de carácter nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1171 de 2026 y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, que produjo graves afectaciones humanas, sociales, económicas y de infraestructura en diferentes regiones del país, incluyendo los sistemas y redes asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Las circunstancias evidenciadas durante la atención de la emergencia permiten identificar la necesidad de contar con reglas previamente establecidas que faciliten la adopción de medidas operativas cuando, como consecuencia de una situación de emergencia, se presenten restricciones de movilidad, afectaciones en las vías, daños en infraestructura, limitaciones en la disponibilidad de vehículos o disminución de la capacidad operativa necesaria para la prestación del servicio público de aseo.

En este contexto, la expedición oportuna del decreto resulta necesaria para incorporar al marco reglamentario reglas especiales que puedan ser activadas cuando se presenten situaciones de emergencia que afecten la prestación del servicio público de aseo, evitando que la aplicación de medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio dependa de la expedición de modificaciones normativas posteriores a la ocurrencia de cada evento.

En particular, el proyecto de decreto establece reglas que permitirán modificar las frecuencias y horarios de las rutas de recolección y transporte de residuos sólidos y de las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, cuando las condiciones derivadas de una emergencia dificulten su cumplimiento, preservando en todo caso las condiciones mínimas de higiene, seguridad, salud pública y protección del ambiente.

Asimismo, establece condiciones para que, cuando una situación de emergencia afecte la disponibilidad de vehículos que cumplan la totalidad de las características técnicas previstas para la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, puedan emplearse vehículos alternativos, sin necesidad de la sustentación individual prevista en el Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, el proyecto establece mecanismos que permitirán a las entidades territoriales adoptar medidas para la recolección y transporte de residuos de construcción y demolición y demás residuos derivados de las actividades necesarias para atender y superar una situación de emergencia, cuya permanencia en el espacio público pueda generar riesgos para la salud pública, el ambiente y la seguridad de la población.

De igual forma, se establece un mecanismo extraordinario para que, ante las afectaciones ocasionadas por una emergencia, las personas prestadoras puedan presentar proyectos

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

orientados a la recuperación de la infraestructura y capacidad operativa de las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos, para ser beneficiados con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT.

En consecuencia, la regulación propuesta no constituye una medida temporal circunscrita únicamente a la emergencia actualmente declarada, sino una modificación permanente del Decreto 1077 de 2015 orientada a establecer un marco regulatorio previamente definido para la atención de situaciones de emergencia que afecten la prestación del servicio público de aseo. Su aplicación estará condicionada a la ocurrencia de las circunstancias que hagan necesario activar las medidas especiales previstas.

En este contexto, la reducción excepcional del término de consulta pública no obedece a una decisión discrecional orientada a restringir la participación ciudadana, sino a la necesidad de armonizar este principio con otros mandatos constitucionales y legales que adquieren especial relevancia frente a situaciones de emergencia, entre ellos la protección de la población afectada, la protección de la salud pública y el ambiente y la garantía de continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

La medida resulta proporcional, en tanto no supone la eliminación de la consulta pública ni de la posibilidad de intervención de la ciudadanía y de los grupos de interés. El proyecto será publicado a través del Sistema Único de Consulta Pública –SUCOP– y se garantizará un término cierto para la presentación de observaciones, así como los mecanismos correspondientes para su recepción, análisis y respuesta. La reducción se limita exclusivamente al término de exposición pública frente al plazo ordinario de quince (15) días calendario y responde a circunstancias objetivas de urgencia y necesidad regulatoria.

La razonabilidad de la medida se encuentra igualmente sustentada en que el proyecto de decreto no establece nuevas condiciones ordinarias de prestación del servicio público de aseo, sino que incorpora reglas especiales destinadas a ser aplicadas únicamente cuando se presenten situaciones de emergencia que afecten las condiciones ordinarias de prestación y que puedan aplicarse durante la declaratoria de desastre de carácter nacional efectuada mediante el Decreto 1171 de 2026 y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias excepcionales descritas, a la declaratoria de desastre de carácter nacional efectuada mediante el Decreto 1171 de 2026, a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, a la necesidad de contar oportunamente con un marco reglamentario que permita garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo durante situaciones de emergencia y a la habilitación contenida en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, se considera jurídica y técnicamente justificado

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

establecer un término excepcional de tres (3) días calendario para la participación ciudadana sobre el proyecto de decreto.

Este término, si bien es inferior al plazo ordinario, resulta razonable y proporcional frente a las circunstancias expuestas, permite garantizar un espacio efectivo de participación ciudadana y responde a la necesidad de disponer oportunamente de una regulación que permita atender situaciones de emergencia que afecten la prestación del servicio público de aseo.

En consecuencia, la reducción del término de participación ciudadana se encuentra sustentada en razones objetivas de urgencia, necesidad, proporcionalidad y eficacia de la intervención normativa, y constituye una medida excepcional expresamente autorizada por el Decreto 385 de 2026, cuya aplicación se encuentra debidamente motivada en la presente memoria justificativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Decreto es de carácter nacional y sus disposiciones serán aplicables en todo el territorio colombiano, en el marco de la prestación del servicio público de aseo y de las actividades complementarias asociadas a la gestión integral de residuos sólidos.

Las disposiciones contenidas en el proyecto Decreto están dirigidas principalmente a:

- Los municipios y distritos en todo el territorio nacional, particularmente a aquellos que se vean cobijados por declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Las personas prestadoras del servicio público de aseo en sus diferentes actividades.
- Los suscriptores y usuarios del servicio público de aseo.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de sus competencias regulatorias.
- Las Autoridades Ambientales competentes en el marco de sus funciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.
- Las organizaciones comunitarias, asociaciones de recicladores y demás actores que participen en actividades de tratamiento y valorización de residuos sólidos.
- Los prestadores del servicio público de aseo interesados en presentar proyectos para acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, establece la competencia del Presidente de la República, de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las Leyes.
- El artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.
- El artículo primero del Decreto Ley 3571 de 2011, determina que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "...tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".
- Por su parte el artículo primero del Decreto 1604 de 2020 estableció dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras, la de "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", fue publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto adiciona los artículos 2.3.2.2.2.3.32; 2.3.2.2.2.3.34; 2.3.2.2.2.3.36; 2.3.2.2.2.3.44; 2.3.2.2.2.4.53; 2.3.2.7.9 y 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 de 2015.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con lo previsto en el Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, relativo a las directrices generales de técnica normativa modificado por el Decreto 385 de 2026, las disposiciones de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, durante el período comprendido entre el XX de XX de 2026 y el XX de XX de 2026.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto normativo no genera obligaciones de gasto para la Nación ni implica apropiaciones presupuestales adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación.

No obstante, las disposiciones propuestas podrán generar los ajustes operativos y administrativos por parte de los municipios y distritos cobijados por las declaratorias de Estado de Emergencia, tendientes a la ejecución extraordinaria de los recursos disponibles en las cuentas bancarias creadas para la administración de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto de Resolución NO requiere de Viabilidad o Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo genera impactos ambientales positivos asociados a la restauración de las capacidades municipales para la gestión integral de residuos sólidos ante condiciones de emergencia derivada de desastres naturales, incendios, inundaciones y otros eventos de fuerza mayor.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
La formulación del presente proyecto normativo se soporta, entre otros, en los siguientes estudios y documentos técnicos:	
- Informe Nacional de Disposición Final de Residuos Sólidos 2025. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2025). - Documento de diagnóstico del Programa Basura Cero - Estrategia Nacional de Economía Circular. - Decreto 1261 de 2026. Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

PAOLA ANDREA MATEUS PACHON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO MARTÍNEZ PUENTES
Director de Política y Regulación